



*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a una planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet, SL, y ubicada en el término municipal de Torremejía. (2012061031)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía y titularidad de Extremadura Torrepet, SL, con domicilio en carretera nacional 630, km 636. 06210. Torremejía (Badajoz) y CIF B06435242.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de valorización de PET postconsumo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La planta se ubicará se ubicará en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero. La actividad se obtuvo la autorización de gestión de residuos mediante resolución de 31 de octubre de 2005 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente B06435242/EX/U-58) y se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento ante la necesidad de renovar dicha autorización de gestor de residuos.

La actividad cuenta con Informe de Impacto Ambiental favorable, remitido el 24 de febrero de 2005 por la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 05/00153), en virtud del derogado Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, cuenta con informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas en virtud del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961 (expediente 812/2005).

Según obra en el expediente, la actividad cuenta con licencia de apertura del Ayuntamiento de Torremejía de 2/2/2006.

Cuarto. Dado que se incluye la ampliación de la depuradora de aguas residuales en la tramitación de la autorización ambiental unificada, se aplica el procedimiento establecido en la sección 2ª del capítulo II del Reglamento.

Quinto. Previa solicitud de Extremadura Torrepet, SL, el Ayuntamiento de Torremejía emite certificado de fecha 28 de enero de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalacio-



nes con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 2 de agosto de 2011 que se publicó en el DOE n.º 172, de 6 de septiembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 1 de agosto de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Torremejía que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011. A fecha de hoy no se ha recibido contestación del Ayuntamiento.

Octavo. La instalación industrial en cuestión tiene un vertido indirecto a Dominio Público Hidráulico (DPH), a través del colector municipal. Este vertido y el del Ayuntamiento de Torremejía, presuntamente por el de la instalación industrial, tenían abierto un expediente de propuesta de determinaciones a adoptar para paliar una situación de vertidos potencialmente peligrosos para la calidad de las aguas, expediente n.º VNUA-004/11-BA (VINA-010/11-BA) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), el cual se abrió tras la denuncia del Seprona 2010-101678-00000155.

Dado que, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, el vertido indirecto debe integrarse en la AAU y dada su posible especial incidencia en el DPH, se solicitó, con fecha 20 de octubre de 2011, a CHG el informe al que se refiere el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. CHG responde con un informe desfavorable el 16/11/2011.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 22 de diciembre de 2011 a Extremadura Torrepet, SL, al Ayuntamiento de Torremejía y a Confederación Hidrográfica del Guadiana con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 12/12/2011 y 20/12/2011, Extremadura Torrepet, SL, presentó alegaciones a los informes de la DGMA y de CHG, respectivamente. Las alegaciones relativas a competencias de la DGMA se tratan en el Anexo II. Las alegaciones al informe de CHG fueron trasladadas a dicho organismo el 27/12/2011, el cual contestó el 7/06/2012 con un informe favorable condicionado el cual se integra en la AAU.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

#### CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Extremadura Torrepet, SL, para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/011.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recogida y valorización de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 04
Envases de plástico	Residuos de envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01 02
Plástico	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 19



Plástico	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12 04
Plástico	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Todos estos residuos de plásticos deberán estar compuestos principalmente por polietilentereftalato (PET).

Los residuos a tratar deberán ser siempre no peligrosos, recordándose que aquellos envases o materiales que se contaminen con sustancias peligrosas adquieren la condición de residuos peligrosos, en cuyo caso no cubre su gestión la presente autorización.

El titular de la autorización ambiental unificada será responsable de la correcta identificación de los residuos a gestionar, para lo cual deberá recabar información oportuna, de tal modo que en caso de duda sobre la no peligrosidad del residuo se abstendrá de su gestión.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13 y R3, por este orden, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La valorización de los residuos plásticos de PET, indicados en el apartado a.1, consistirá en:

- a) Selección.
  - b) Molienda y lavado.
  - c) Clasificación.
  - d) Extrusión.
  - e) Cristalización y post-polimerización.
3. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
  4. Los residuos recogidos y que tras su clasificación no sean aptos para el proceso de valorización deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
  5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, hasta 10.000 m<sup>2</sup> de superficie a la intemperie y unos 1.203 m<sup>2</sup> cubiertos.

La capacidad de valorización de residuos es de 36.000 toneladas al año (aproximadamente 136 toneladas al día).



6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y valorizados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
  - d) Clasificación del residuo como no peligroso (entrada a valorización) o peligroso (almacenamiento para entrega a gestor autorizado externo). En este último caso, se le asignará el código LER 15 01 10\* y se gestionará conforme a lo indicado en los capítulos -a- y -b-.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) En todo caso, se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - c) Los residuos recogidos y por clasificar, así como los residuos recogidos y clasificados como peligrosos, se almacenarán en zonas cubiertas, de forma que se impida el acceso al residuo de las aguas pluviales. En el caso de los residuos clasificados como peligrosos, además, se estará a lo dispuesto en los apartados a.8 y b.5.
  - d) Los residuos recogidos e identificados como no peligrosos podrán almacenarse fuera de las zonas cubiertas.
  - e) Las aguas pluviales de las zonas de almacenamiento de residuos a la intemperie, así como los lixiviados de los residuos almacenados a cubierto deberán recogerse y dirigirse al sistema de depuración correspondiente, según se establezca en la licencia municipal de vertido correspondiente y en el informe preceptivo o autorización de vertido que Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) emita al respecto.

Además, se atenderá a lo establecido en el capítulo -d-.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 224.060 € (doscientos veinticuatro mil sesenta euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las

obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

La fianza se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA <sup>(2)</sup> (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas y auxiliares; así como selección y clasificación de los residuos empleados como materia prima.	15 01 10*	693
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*	593
Aceites lubricantes		13 02 05*	<1.000
Aerosoles		20 01 23*	
Filtros de aceite	16 01 07*		
Líquidos de freno	16 01 13*		
Anticongelantes	Mantenimiento de carretillas	16 01 14*	
Baterías de plomo		16 06 01*	
Disolventes halogenados	Trabajos de laboratorio	14 06 02*	esporádico
Aguas hidrocarburadas	Condesados del sistema de vacío de los reactores de post-polimerización de las torres de regradación	07 02 01*	6.481



Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	esporádico
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de administración	08 03 17*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Según datos de la producción de residuos del año 2009.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA <sup>(2)</sup> (kg/año)
Plástico	Residuos de la clasificación de la materia prima del proceso de valorización de residuos	19 12 04	1.126.150
Lodos de la depuradora de aguas residuales	Depuración de las aguas residuales de proceso	19 08 12 / 19 08 14	862.750
Papel y cartón	Trabajos de administración y desembalaje de materias auxiliares	20 01 01	esporádico
Envases	Suministro de materias primas y auxiliares	15 01 <sup>(3)</sup>	466.070
Pilas alcalinas	Usos de proceso y administración	16 06 04	esporádico
Chatarra metálica	Mantenimiento de las instalaciones	20 01 40	123.980
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	728 <sup>(4)</sup>

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Según datos de la producción de residuos del año 2009.

(3) Incluye los códigos LER 15 01 xx, excepto 15 01 10 y 15 01 11.

(4) Dato estimado a partir del ratio de generación de residuos urbanos en Extremadura.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.



6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.8.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 4 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera VAP 900 RR de 698 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03	Producción de vapor de agua para las lavadoras	- Empleo de propano o gas natural como combustible - Chimenea de dispersión
2.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera VAP 900 RR de 698 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03		
3.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera TPC 400 B de 465 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03	Calentamiento del fluido diatérmico en la torres de regradación	
4.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera TPC 400 B de 465 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03		





5.- Medios de transporte y maquinaria móvil. Gases de combustión de gasóleo.	Difuso y discontinuo	- 08 08 01 00	Motores de gasoil de los vehículos y maquinaria móvil	- Mantenimiento periódico según legislación vigente
6.- Depuradora de aguas residuales industriales. Olores y gases de los procesos biológicos y químicos de depuración.	Difuso y continuo	C 09 10 01 02	Depuración de las aguas residuales industriales	- Mantenimiento periódico de la depuradora de aguas residuales

3. Los focos 1, 2, 3 y 4 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de propano para la producción de vapor de agua y calentamiento del fluido diatérmico, según se indica en el apartado a.1, en equipos de combustión de las siguientes potencias térmicas 698, 698, 465 y 465 kW, respectivamente, lo que supondría un consumo máximo anual de gas propano aproximado a 380 toneladas.

Para estos focos, se establecen los siguientes requisitos:

- El combustible que podrá emplearse será el gas propano o el gas natural.
- Mantenimiento periódico preventivo para asegurar combustiones eficaces.
- En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%. Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

- El foco 5, consistente en las distintas maquinarias y vehículos móviles, emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gasóleo. A fin de minimizar las emisiones contaminantes, estos equipos deberán mantenerse al mantenimiento periódico que establezca la legislación vigente en cada momento y el recomendado por el fabricante.
- A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, depuradora de aguas residuales industriales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración del reactor biológico secuencial de fangos activos; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la AAU.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo  
y de las aguas subterráneas

1. En relación a los vertidos de aguas residuales a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación industrial deberá cumplir con en el Informe de 1 de junio de 2012 de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el vertido indirecto, a través de la red de saneamiento municipal de Torremejía, a dominio público hidráulico, emitido de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuyo condicionado se incluye a continuación. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de la licencia municipal de vertidos:

#### I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombre: Extremadura Torrepet, SL.  
CIF/NIF: B06435242.  
Dirección: Ctra. Nacional 630, PK 636.  
Municipio: 06210-Torremejía.  
Provincia: Badajoz.  
Teléfono: 902 340090.  
Fax: 648 059938.

#### II. DATOS DEL VERTIDO

Procedencia: Aguas depuradas procedentes de una planta de gestión y valorización de PET post-consumo y transformado en granza de PET.  
Municipio: Torremejía.  
Provincia: Badajoz.  
Medio receptor: Colector municipal de Torremejía que discurre por el padrón del cementerio.  
Localización de las instalaciones de depuración: Parcelas 8 y 9 del polígono 1 del Catastro Parcelario de Torremejía.  
Localización del punto de vertido: El que autorice el Ayuntamiento de Torremejía.

#### III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual, diario y horario máximo de aguas depuradas que se autoriza a verter al colector municipal de Torremejía que discurre por el padrón del cementerio es de 35.040 m<sup>3</sup>, 96 m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup>, respectivamente.
2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro cualitativo	Valor límite de emisión al colector municipal
pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	No superior a 125 mg/l
DBO 5 días	No superior a 100 mg/l



DQO	No superior a 250 mg/l
Aceites y grasas	No superior a 25 mg/l
Conductividad	No superior a 5.000 µS/cm

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Torremejía.

3. Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias que puedan comprometer el cumplimiento en el arroyo Tripero (cauce receptor del vertido urbano de Torremejía) de las normas de calidad ambiental establecidas por el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, o los objetivos medioambientales establecidos por la planificación hidrológica vigente en cada momento.

#### IV. INSTALACIONES DE CONTROL DE LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DEL VERTIDO

1. En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado en el exterior del recinto del centro industrial de Extremadura Torrepet, SL, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal acreditado por la CHG, el Órgano ambiental o el Ayuntamiento de Torremejía acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
2. En el interior del recinto del centro industrial de Extremadura Torrepet, SL, se ubicarán adecuadamente las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, conductividad y caudal del efluente que fluya en cada momento; equipos e instalaciones sobre los que deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas.

Asimismo, el titular deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG, el órgano ambiental o el Ayuntamiento de Torremejía puedan en tiempo real acceder y descargarse vía internet los datos medios y registrados de los parámetros anteriormente referidos.

#### V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular deberá informar al órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:
  - a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
  - b) Declaraciones analíticas trimestrales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final efectuada al



menos trimestralmente mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición III.2.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- c) Un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora" (Art. 255 del RDPH), y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.
2. Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales o imprevistos que puedan implicar un deterioro perjudicial significativo de la capacidad de depuración de la EDARU de Torremejía, y por consiguiente a la calidad de las aguas que fluyan por el arroyo Tripero, se deberá remitir un informe urgente al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía, describiendo adecuadamente las incidencias producidas y las medidas adoptadas y previstas a corto plazo para minimizar sus efectos perjudiciales sobre el medio hídrico receptor.
3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG o el Ayuntamiento de Torremejía podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo.
4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III, se fijará un plazo al TA para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### VI. PLAZO DE VIGENCIA

1. La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se otorgue a Extremadura Torrepet, S.L. la pertinente Autorización Ambiental Unificada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento del Reglamento u Ordenanza municipal de vertido, ni de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

#### VII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPH.
2. Revocación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2 y 264 del RDPH.

#### VIII. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor o en el funcionamiento de la EDARU de Torremejía, el TA deberá adoptar



con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía.

#### IX. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

#### X. OTRAS CONDICIONES

1. El TA deberá prestar al personal acreditado por el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG y el Ayuntamiento de Torremejía toda la asistencia necesaria para que éstas administraciones puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

En ningún caso se debe evacuar lodos y fangos desde este centro industrial a la red de saneamiento municipal de Torremejía.

3. El TA deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Queda sujeta esta Autorización al abono de 149,21 euros a la CHG en concepto de tasa por informe facultativo con toma de datos de campo relativo a la confrontación de la documentación presentada, cuyo ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
5. Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TA a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
6. Esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.



7. La presente Autorización podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
2. Al objeto de prevenir vertidos indirectos no contemplados en la solicitud de AAU y/o la contaminación del suelo se deberá impermeabilizar el suelo de las zonas de almacenamientos de residuos, tanto a la intemperie como a cubierto. Además, las redes de saneamiento deberán ser estancas, incluyendo, en su caso, los almacenamientos o fosos intermedios que pudieran existir.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora
Entrada y salida de vehículos de suministro de materias primas
Entrada y salida de vehículos del personal de la instalación al aparcamiento
Maquinaria y equipos que dan servicio a la instalación (selección, molienda, extrusión...)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un mes para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Acreditación de la constitución de la fianza.
  - b) Identificación del personal cualificado responsable del control de la depuradora de aguas residuales: nombre y apellidos, datos de contacto y cualificación.



- c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada de conformidad con el informe de de CHG emitido en virtud del artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
4. Una vez otorgada la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la actualización del registro de productores de residuos peligrosos y gestores de residuos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 1, 2, 3 y 4 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.





Residuos gestionados (repcionados y valorizados)

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos no valorizables y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
  - e) Método de valorización de los residuos.
  - f) Materiales obtenidos en la valorización de los residuos, indicando cantidades.
  - g) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
7. La documentación referida en el apartado g.6 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos no tratados desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite la valorización de los residuos.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

#### Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, cada cinco años, controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos 1, 2, 3 y 4, según numeración indicada en el apartado c.2.

Como primeros controles externos se tomarán los aportados junto con la solicitud de AAU, de 4 de febrero de 2011, para los focos 1, 2 y 3, y de 28 de abril de 2011, para el foco 4.

14. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU para cada foco.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

17. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

**Vertidos:**

18. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca la correspondiente licencia municipal de vertido y el informe emitido por CHG de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

**Fugas, fallos de funcionamiento:**

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

**Paradas temporales y cierre:**

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.8, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

**- i - Prescripciones finales**

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Respecto a la renovación de la autorización de vertido al sistema integral de saneamiento incluida en la AAU, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión mediante valorización no energética de residuos de envases usados de polietilentereftalato (PET) que tengan la consideración de residuos no peligrosos. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

El proceso mecánico de valorización llevado a cabo se divide en las siguientes etapas: selección (manual y automática), molienda, lavado, secado, extrusión, cristalización y post-poli-merización. De esta forma se obtiene granza de PET, apta para la obtención de nuevos envases, que puede ser expedida a granel o en big-bags.

La capacidad de tratamiento es de 36.000 toneladas al año de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630.



Las coordenadas representativas del emplazamiento son X=727.995, Y=4.298.679, huso 29, ED50.

Las infraestructuras principales son:

- Nave industrial, 3.060 m<sup>2</sup> construidos en una sola planta.
- Oficinas, 360 m<sup>2</sup> construidos en dos plantas.
- Torre degradación 1, 100 m<sup>2</sup>.
- Torre degradación 2, 87 m<sup>2</sup>.
- Taller-almacén, 467 m<sup>2</sup>.
- Zona cubierta 1, 430 m<sup>2</sup>.
- Zona cubierta 2, 772 m<sup>2</sup>.

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Línea preclasificación.
- Línea clasificación y trituración.
- Línea lavado.
- Línea selección escama.
- Línea extrusión.
- Línea cristalización.
- Líneas 1 y 2 de regradación.
- Depósitos de GLP.
- 4 calderas de agua caliente a propano: 698 kWt, 698 kWt, 465 kWt, 465 kWt.
- Depuradora de aguas residuales.

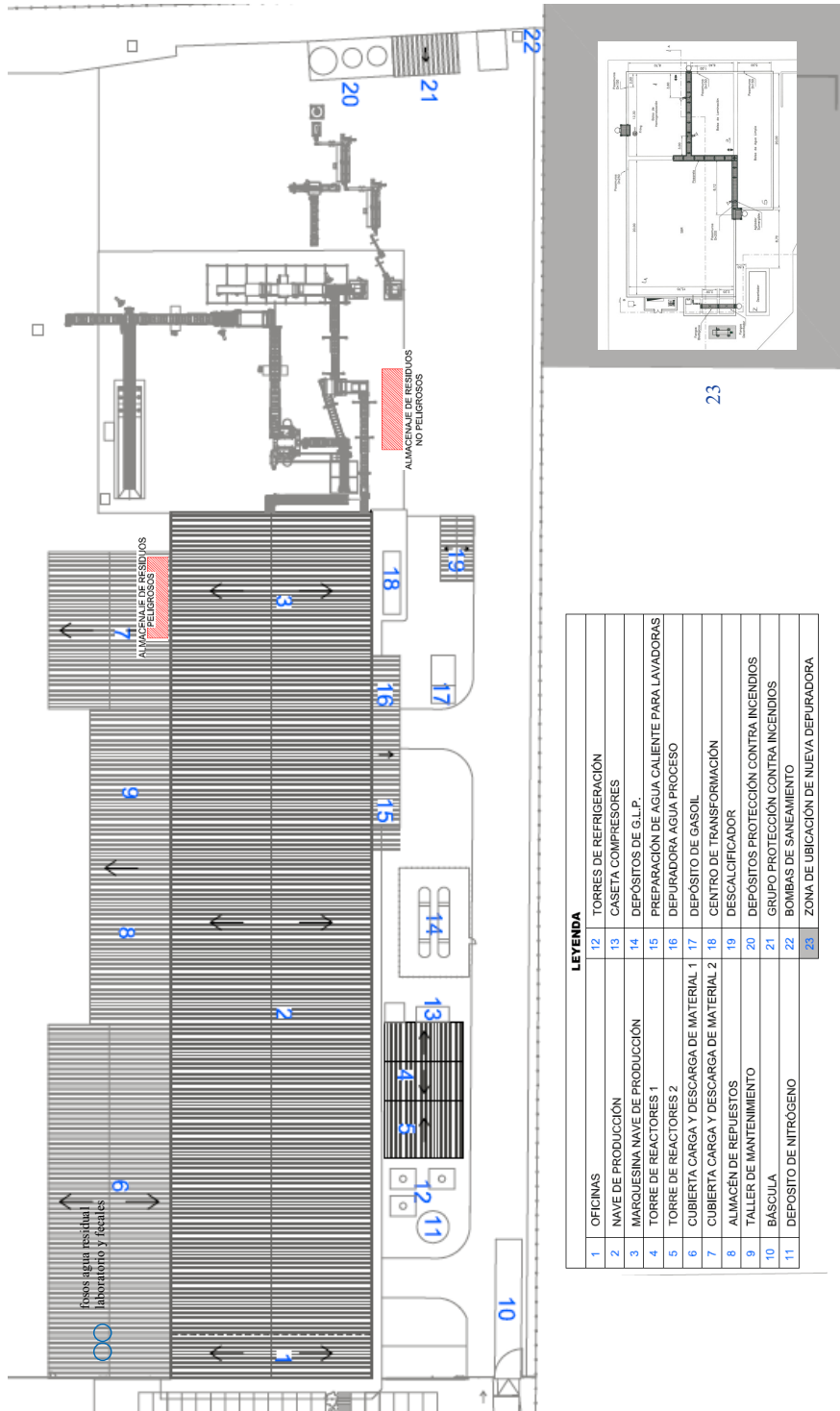


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones. Nota: con la implantación de la nueva depuradora de aguas residuales.

**ANEXO II**

## ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, Extremadura Torrepet, SL, presenta alegaciones, las cuales se resumen a continuación junto con la consideración de la DGMA:

Primera:

El titular solicita que no se incluyan en la autorización ambiental unificada (AAU) planos de maquinaria y de las instalaciones de la planta por ser información confidencial.

La DGMA ha tenido en cuenta esta alegación y se incluye en la AAU un plano en planta que no detalla las líneas de proceso ni las maquinarias. No obstante, es importante incluir información gráfica mínima de la instalación para facilitar la labor de inspección y seguimiento del cumplimiento de la autorización.

Segunda:

El titular alega que los siguientes focos 5 y 6 del informe técnico no son en realidad focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
5.- Condensador del sistema de vacío de los reactores de la torres de regradación 1.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02	Creación de vacío en los reactores de post-polimerización de las torres de regradación	- Condensación de los vapores extraídos antes de su expulsión a la atmósfera.
6.- Condensador del sistema de vacío de los reactores de la torre de regradación 2.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02		

Lo cual lo justifica en base a que toda la fase gas extraída se condensa y se gestiona como residuo, no existiendo foco canalizado, ni venteo, ni purga gaseosa de ningún tipo.

La DGMA ha considerado esta alegación en la redacción de la AAU.

Tercera:

El titular solicita que no se imponga fianza alguna al contar Extremadura Torrepet, con un seguro de responsabilidad civil.

La DGMA alega que, de conformidad con el punto 5 del artículo 105 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las





autorizaciones relativa a la valorización de residuos deben quedar sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en la autorización se determine. Por lo tanto, Extremadura Torrepet deberá constituir la fianza que se establece en la AAU, existiendo la posibilidad de constituirla a través de la adecuación de su seguro de responsabilidad civil para que éste incluya la cobertura y garantía de la fianza. Esta inclusión deberá estar reflejada de forma expresa entre los aspectos asegurados.

